



DG
COM

+ 1143814
c.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARAN POR VINCULADAS
todas las gracias y mercedes de Títulos de Castilla
que se concedan en lo sucesivo; y que las ya conce-
didas se estimen segun el fin de la concesion,
en la forma que se expresa.

AÑO



1804.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE DECLARAN POR VINCULADAS
todas las gracias y mercedes de Titulos de Castilla
que se concedan en lo sucesivo; y que las ya conce-
didas se estimen segun el fin de la concesion,
en la forma que se expresa.



1804.

AÑO



DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra-firme del mar Océano ; Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flándes , Tirol y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidentes , Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , á los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , y demas personas de qualquier estado , dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que con motivo de una instancia hecha á mi augusto Padre en solicitud de que se sirviese aprobar la cesion de un Título de Castilla , tuvo á bien encargar á mi Consejo en Real órden de catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro , que

le expusiese su dictámen, teniendo presente los
exemplares que hubiese de haberse declarado la
vinculacion ó libertad de dichos Títulos. A su con-
seqüencia procedió el Consejo á formar expedien-
te instructivo para comprobar si debian conside-
rarse como vinculadas todas las mercedes de Tí-
tulos de Castilla concedidas sin agregacion á Ví-
nculos y Mayorazgos, ó sin afeccion á jurisdiccion,
señorío y vasallage de algun Pueblo; y despues de
exáminado el punto con la detencion que exíge su
gravedad y trascendencia, y oido á mis tres Fisca-
les, me hizo presente en consulta de doce de Di-
ciembre del año próxímo lo resultante de los exem-
plares unidos, proponiéndome la regla general que
consideraba podia establecerse para en adelante
mas análoga á la naturaleza de estas dignidades,
al concepto comun que han merecido, y al objeto de
su concesion de premiar los méritos y servicios del
agraciado y los de sus ascendientes, perpetuando
en su familia el lustre y honor anexo á estas merce-
des: y por mi Real resolucion á la expresada con-
sulta he tenido á bien mandar que se tengan por
vinculadas todas las gracias y mercedes de Títulos
de Castilla que se concedan en lo sucesivo, siempre
que no manifieste Yo expresamente en las tales gra-
cias ó mercedes, ó posteriores Reales órdenes, ser
otra mi voluntad; pero quiero que no por esto
se entiendan libres los ya concedidos, sino que
se estime su naturaleza segun el fin de la concesion
ó permiso para su venta ó enagenacion, que des-
pues de dichas mercedes hubiere Yo concedido. Pu-
blicada en el Consejo esta mi Real resolucion en
diez y ocho de Enero último, acordó su cumpli-
miento, y conforme á lo que sobre el modo de su
execucion expusieron mis Fiscales, expedir esta mi
Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno.

de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en los casos que ocurran, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y quatro.=YO EL REY.=Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=El Conde de Montarco.=D. Josef Marquina Galindo.=D. Domingo Fernandez de Campománes.=D. Bartolomé de Rada y Santander.=D. Antonio Ignacio de Cortavarria.=Registrada, D. Josef Alegre.=Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.



